

Ajuntament de Cocentaina

ANUNCIO

El Secretario del Órgano Técnico de Selección del proceso extraordinario de estabilización, mediante el sistema de concurso de méritos por turno libre de una plaza de **Conserje-Peón de limpieza**, como personal laboral fijo, según las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **14/12/2022**, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número **242** de **22/12/2022**, por la presente hace pública la parte resolutive del acta de fecha **11/09/2023**, que literalmente dice:

PRIMERO.- El 8 de agosto de 2023 el Órgano Técnico de Selección procedió a la baremación de los méritos presentados, de conformidad con los documentos aportados por las personas aspirantes y lo dispuesto en la base sexta de las Bases Generales de los procesos de estabilización de empleo temporal.

En el Tablón de Anuncios de la sede electrónica y en la web municipal se publicó el anuncio de exposición pública del acta del resultado de la baremación concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de reclamaciones.

SEGUNDO.- Resolución de alegaciones presentadas:

- En fecha 17/08/2023 por el aspirante S.S.P. se presentó escrito alegaciones con 2023-ERE-8345 sobre la puntuación obtenida, sin especificar apartado a revisar, por lo que el tribunal entiende que debe revisar toda la baremación efectuada

Revisada la documentación presentada por el reclamante, el OTS concluye que la puntuación otorgada al aspirante es correcta puesto que no es posible otorgar puntuación alguna en el apartado 1.A.) al aportar únicamente documentación que acredita experiencia en entidades privadas, lo que no puntúa arreglo a las bases. En relación al apartado 1.B.1 igualmente el tribunal ratifica la puntuación otorgada al considerar únicamente puntuables con 0,5 puntos dos titulaciones de las aportadas (la ESO y el título de electromecánica) siendo que el título de EGB se considera como requisito de acceso y por tanto no puntuable mientras que el título de mantenimiento de instalaciones frigoríficas no se considera una titulación académica oficial sino un certificado de profesionalidad, siguiendo el criterio establecido por el tribunal para todos los aspirantes.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.

- En fecha 18/08/2023 por el aspirante F.J.A.M. se presentó escrito alegaciones con 2023-ERE-8361 sobre la puntuación obtenida en el apartado 1.B.2.

Revisada la documentación presentada por el reclamante, el tribunal concluye que, a la vista de la base 6.1.B.2 y la documentación aportada por el aspirante, procede confirmar la puntuación otorgada por cuanto los cursos no puntuados lo son por no llegar al mínimo de horas establecido en las bases (15 horas) o por no tener relación con los cometidos del puesto de trabajo arreglo al criterio establecido por el tribunal y con el que se ha baremado a todos los aspirantes. En concreto:

- El curso "Compostatge i adobs orgànics" es de 12 horas, por lo que no alcanza el mínimo.



Ajuntament de Cocentaina

- El curso "Protección, conservación y gestión de los espacios naturales" no está, a criterio del tribunal relacionado con las funciones del puesto de trabajo convocado "Conserje-Peón limpieza" en colegio público.

- El curso "Reciclaje, manipulador de plaguicidas" es de 6 horas, por lo que no alcanza el mínimo.

- El curso "Gestión de recursos e instalaciones deportivas" no está, a criterio del tribunal relacionado con las funciones del puesto de trabajo convocado "Conserje-Peón limpieza" en colegio público.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.

- En fechas 20/08/2023 y 23/08/2023 por la aspirante A.P.G. se presentaron sendos escritos con 2023-E-RE-8386 y 2023-E-RE-8433. Visto el contenido de las alegaciones planteadas, el tribunal acuerda, por unanimidad, realizar consulta sobre las mismas a un servicio externo especialista en materia de procesos selectivos de administración local con carácter previo a su resolución, todo ello a los efectos de adoptar las determinaciones que en su caso procedan en aplicación de la más estricta legalidad material y procedimental.

La presente es un acto de trámite, contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El secretario del tribunal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

